

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 005 DEL 03 DE MARZO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2022 000 67 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	02/03/2023	INCORPORA VALLA
05 790 40 89 001 2017 001 52 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ	02/03/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 87 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	SANDRA EUNICE ARANGO SOSA	02/03/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2018 002 29 00	EJECUTIVO SINGULAR	ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO	LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS	02/03/2023	SE ABSTIENE DE TRÁMITE MEMORIAL

05 790 40 89 001 2019 000 02 00	EJECUTIVO SINGULAR	ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO	CRISTINA ISABEL REYES PACHECO	02/03/2023	ACEPTAN SUSTITUCIÓN DE PODER
05 790 40 89 001 2019 000 81 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO	MARÍA NORELY SINTAVE DE PUERTA	02/03/2023	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
05 790 40 89 001 2023 000 02 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	02/03/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 000 07 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ	WILTON FERNEY PULGARÍN Y DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA	02/03/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2019 000 33 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZORAIDA JUDITH CARPIO ÁLVAREZ	02/03/2023	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 2023 000 04 00	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSIGNAR	CARLOS ALBERTO PATIÑO ORTIZ	GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO CUERVO	02/03/2023	AUTORIZA CONSIGNACIÓN
05 790 40 89 001 2023 000 05 00	SUCESIÓN INTESTADA	MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA	DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ	02/03/2023	ADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **03/03/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Incorpora valla
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00067 00

Por estar acorde a lo dispuesto en el art. 375 del Código General del Proceso, se incorpora al presente asunto las fotografías de la valla instalada allegadas por la parte demandante, obrantes en el archivo electrónico No. 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Escobar Suarez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00152 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 035 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

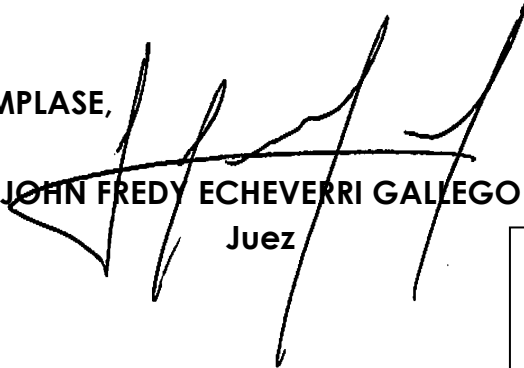
PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula

inmobiliaria N° **015-54946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, propiedad del demandado **JHON JAIME ESCOBAR SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.994.816. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Sandra Eunice Arango Sosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00087 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 001 del 16 de enero de 2023, allegada por la entidad financiera Bancoomeva la cual obra en el archivo electrónico No. 18 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

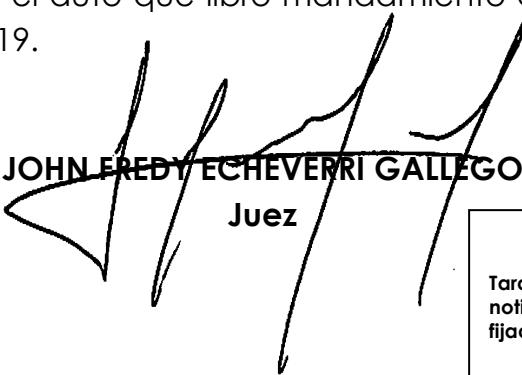
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía
Demandante:	Elkin Fernando Hernández Giraldo
Demandado:	Luz Marina Valderrama Tapias
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00229 00
Asunto:	Se abstiene de trámite memorial

Visto el poder allegado en el archivo electrónico No. 02 del C.1, este Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, en tanto al Dr. Deivinson Manuel Montero Arroyo, se le reconoció su derecho de postulación en este asunto desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005 fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

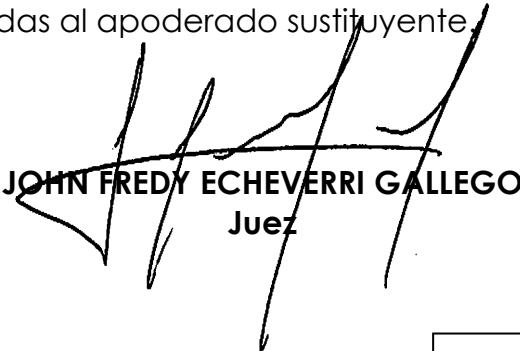
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Elkin Fernando Hernández Giraldo
DEMANDADO:	Cristina Isabel Reyes Pacheco
ASUNTO:	Aceptan sustitución de poder
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00002 00

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este Despacho obrante en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante al Dr. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

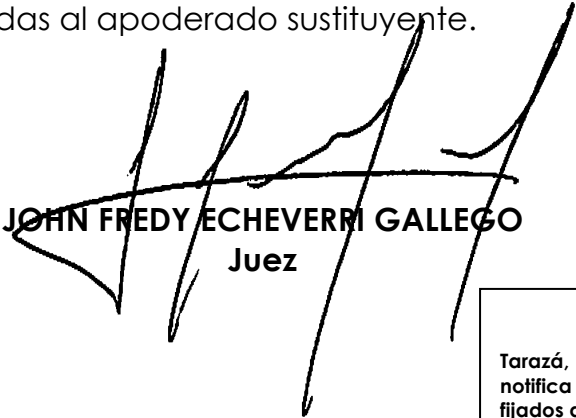
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Elkin Fernando Hernández Giraldo
Demandado:	María Norely Sintave de Puerta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00081 00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este Despacho obrante en el archivo electrónico No. 09 del expediente digital, encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante al Dr. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005,
fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	036

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit. No. 890.900.842-6, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GUSTAVO JOSE CARRASCAL FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.665.600, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** y en contra del señor **GUSTAVO JOSE CARRASCAL FUENTES**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ML. (\$4.049.400)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 8250 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B. Por los intereses de mora causados desde el día **05 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

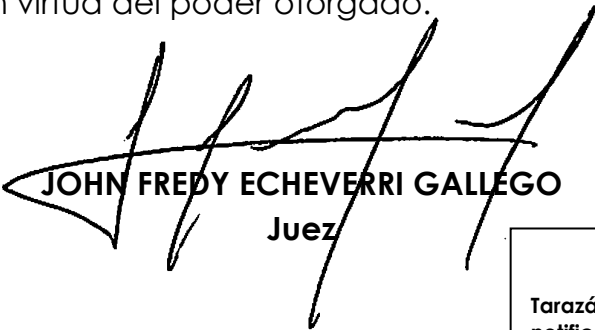
SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o La Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: En atención a lo manifestado en el memorial de subsanación de demanda allegado y el nuevo poder anexo al mismo, se acepta la revocatoria del poder otorgado a la Dra. **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA**, que hace la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.612.346 y T.P. 361.816 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Dary Echeverri Sánchez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarín y Diego de Jesús Rodríguez Arboleda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00007 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	037

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.556.510, a través de endosatario al cobro, en contra de los señores **WILTON FERNEY PULGARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.540.449 y **DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.085.143, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ** y en contra de los señores **WILTON FERNEY PULGARÍN** y **DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.700.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **02 de noviembre de 2022** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

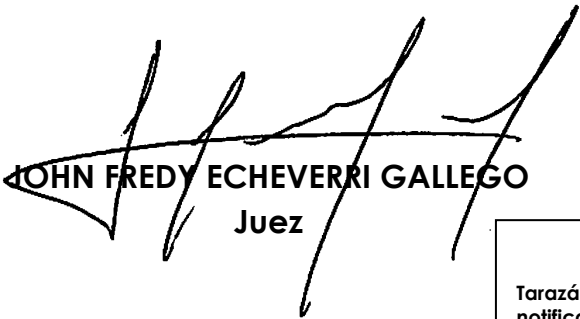
SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el escrito de demanda que el señor Diego de Jesús Rodríguez Arboleda se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en la EPS SURAMERICANA, y el señor Wilton Ferney Pulgarín a la EPS COOSALUD, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a las mencionadas EPS, para que informen los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfono y correo electrónico) de los demandados. Lo anterior, a fin de que se intente la notificación personal de los ejecutados, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **MARTIN EMILIO RIVERA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.048.433 y T.P. 174.821 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
005, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

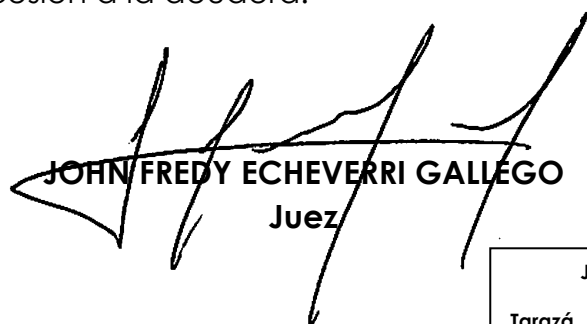
Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Zoraida Judith Carpio Álvarez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00033 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

NOTIFIQUÉSE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Solicitud de Autorización para consignar
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Patiño Ortiz
DEMANDADO:	Gustavo de Jesús Giraldo Cuervo
ASUNTO:	Autoriza Consignación
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00004 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	038

Se atenderá la petición que a través de apoderado judicial realiza el señor **CARLOS ALBERTO PATIÑO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.321.597, de autorizar la consignación de los canones de arrendamiento a favor del señor **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.037.464, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Despacho, esto es la Cuenta No 057902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., y se dará a conocer de esta situación al beneficiario, por lo anterior y por reunirse los presupuestos de la Ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarazá,

RESUELVE

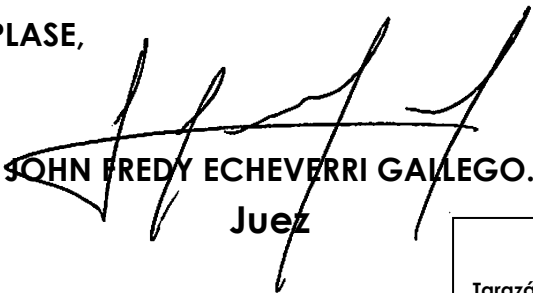
PRIMERO: Autorizar la consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 057902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, por concepto de canones de arrendamiento a favor del señor **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.037.464.

SEGUNDO: Una vez allegado al expediente el respectivo título judicial, se hará saber sobre su existencia al beneficiario.

La práctica de esta notificación, estará a cargo del solicitante y se hará conforme a lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requiere a la parte interesada para que en el término de la distancia informe a este Despacho Judicial, la dirección para notificaciones, correo electrónico y abonado telefónico en el que se contactará al beneficiario del título judicial.

TERCERO: En caso de comparecer el beneficiario al Despacho, se hará la entrega del título judicial correspondiente y se archivará la actuación sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALEGO.
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Melissa Andrea Jaramillo Zapata
Causante:	Dionicio Nicolas Jaramillo Diaz
Asunto:	Admite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00005 00
Auto Interlocutorio No.	39

La señora **MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, actuando mediante apoderado judicial idóneo, promueve la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ**.

Al estudio de la presente demanda y de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 88, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se ordena la apertura del proceso sucesorio del señor **DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ**, fallecido el día 20 de junio de 2016, siendo Tarazá su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, como heredera del causante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, el presente auto a la señora **MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO LÓPEZ** y a los menores de edad **DANNA SOFÍA JARAMILLO CÉSPEDES** y **JUAN JOSÉ JARAMILLO CÉSPEDES**, representados por su madre la señora **YOMAIRA CÉSPEDES MAZO**, en su calidad de herederos conocidos, para los efectos previstos en el art. 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, el mismo se hará de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que después que se notifique la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso

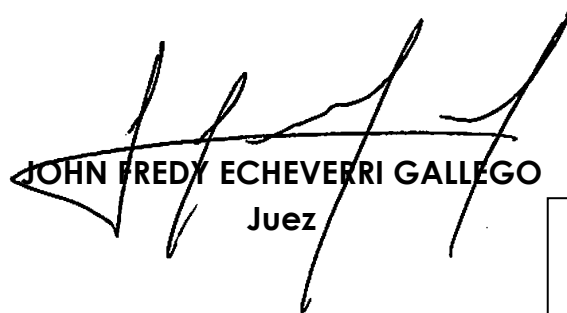
QUINTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos. Hechas las publicaciones se fijará fecha para la misma.

SEXTO: DÉSELE al proceso el trámite señalado en los artículos 488 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN poniendo en conocimiento la apertura del proceso, obrando conforme al art 490 del C. G. del Proceso. Se señala a la parte interesada que deberá remitir el oficio librado solo una vez sea realizada la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO: Se le reconoce personería para representar a la parte interesada al Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., en los términos y para efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 03 DE MARZO DE 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria